

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5847-SPA-4068

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0555 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ENE 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5847-SPA-4068**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *maltrato a 7 perros, uno de ellos es de raza pug y los otros son mestizos de talla grande, color beige. Los mantienen todo el tiempo amarrados en la banqueta a las jardineras o a los árboles del camellón. No les proporcionan agua ni alimento suficiente y se ven todos muy delgados. No cuentan con algo para cubrirse del sol o la lluvia y se reproducen con frecuencia, ya que no se encuentran esterilizados. Se ven muy ansiosos (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Jardín, número 351-A, colonia Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

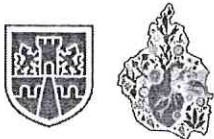
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Jardín, número 351-A, colonia Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Jardín, número 351-A, colonia Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, siendo atendidos por una

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

persona que manifestó ser responsable de 6 ejemplares caninos, permitiendo realizar su evaluación, constatando lo siguiente:

- 3 adultos (1 a 5 años), mestizos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de enfermedad, deshidratación, estrés o miedo.
- 1 hembra, geronte (19 años), raza bulldog francés, con condición corporal ligeramente delgada, sin lesiones signos de enfermedad, deshidratación, estrés o miedo.
- 2 cachorros (4 meses), mestizos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones signos de enfermedad, deshidratación, estrés o miedo.
- Todos deambulando libremente al interior del inmueble, aunado a que, a dicho de su responsable, se les proporcionan paseos, negando mantenerlos atados o deambulando en la vía pública sin supervisión.
- Son alimentados con croquetas 3 veces al día, se les proporciona agua a libre acceso.
- Se encuentran vacunados, desparasitados y 2 hembras esterilizadas.

Derivado de lo observado, se recomendó mejorar la condición corporal de la canina geronte o en su caso proporcionar atención médico veterinaria, para que se señalara el motivo de su condición corporal y continuar con las esterilizaciones.

En seguimiento a la investigación, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos al inmueble antes referido, donde no se encontró a alguna persona que atendiera la diligencia; asimismo, no se observaron caninos en la vía pública, pudiendo constatar desde el espacio público la existencia de al menos 4 caninos; 3 mestizos talla mediana-grande y 1 bulldog francés, deambulando libremente al interior del inmueble, lo cuales se observaron con condiciones corporales acordes a sus tallas.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, proporcionara la evidencia con la que contara, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió un término de cinco días hábiles; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no se obtuvo respuesta.

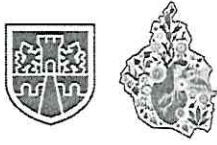
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Jardín, número 351-A, colonia Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, siendo atendidos por una persona que manifestó ser responsable de 6 ejemplares caninos, 3 adultos y 2 cachorros, mestizos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones signos de enfermedad, deshidratación, estrés o miedo y 1 hembra, geronte, raza bulldog francés, con condición corporal ligeramente delgada, sin lesiones signos de enfermedad, deshidratación, estrés o miedo. Todos



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

deambulaban libremente al interior del inmueble, aunado a que, a dicho de su responsable se les proporcionan paseos, son alimentados con croquetas 3 veces al día y les proporciona agua a libre acceso. Se encuentran vacunados, desparasitados y 2 hembras esterilizadas. Por lo anterior, se recomendó mejorar la condición corporal de la canina geronte o en su caso proporcionar atención médico veterinaria, para que se señalara el motivo de su condición corporal y continuar con las esterilizaciones.

- Se realizó otra visita de reconocimiento de hechos al inmueble antes referido, donde no se encontró a alguna persona que atendiera la diligencia; asimismo, no se observaron caninos en la vía pública, pudiendo constatar desde el espacio público la existencia de al menos 4 caninos; 3 mestizos talla mediana-grande y 1 bulldog francés, deambulando libremente al interior del inmueble, lo cuales se observaron con condiciones corporales acorde a su talla.
- Esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, proporcionara la evidencia con la que contara, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió un término de cinco días hábiles; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no se obtuvo respuesta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

KCH/AJC/CLCR

